

MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 66
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 99

Córdoba, 26 de marzo de 2024

VISTO: La Resolución N° 2024/MEyGP-00000039 de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que, a partir de lo dispuesto por la Resolución N° 2024/MEyGP-00000026 de esta Cartera de Estado, mediante la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000039 se establece la metodología de aplicación de la movilidad previsional.

Que formalizada la aludida Resolución N° 2024/MEyGP-00000039, se advierte luego un yerro material e involuntario en el esquema de compensaciones que refiere el Artículo 2° del señalado Acto Administrativo, en tanto a los beneficios comprendidos en el inciso e) del Artículo 1° de la misma Resolución se les otorga en el mes de febrero de 2024, por única vez, una compensación de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), y son los beneficios comprendidos en el inciso f) del apuntado Artículo 1°, a los que se les otorga en el mes de marzo de 2024, por única vez, una compensación de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), todo conforme surge de los considerandos del referido dispositivo que instituyó la medida en cuestión.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1° RECTIFÍCASE el Artículo 2° de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000039 fechada 29 de febrero de 2024, de este Ministerio, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2°: OTÓRGASE una compensación remunerativa a los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por la Resolu-

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
Resolución N° 99..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 142..... Pag. 2
Resolución N° 145..... Pag. 2
Resolución N° 146..... Pag. 3
Resolución N° 205 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 206 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 208 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 209 - Letra:D..... Pag. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 121..... Pag. 5

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 216 - Serie:C..... Pag. 6
Acuerdo Reglamentario N° 1837 - Serie:A..... Pag. 6
Acuerdo Reglamentario N° 1838 - Serie:A..... Pag. 9
Acuerdo Reglamentario N° 1839 - Serie:A..... Pag. 12

ción Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, queden comprendidos en los incisos b) a h) del Artículo 1° de la presente Resolución. Dicha compensación será por única vez conforme los montos, plazos y condiciones de liquidación que se establecen a continuación:

Inciso del Artículo 1°	Monto Compensación	Plazo/ Condición para liquidar la compensación
b)	\$ 20.000	Cuando el haber del beneficio supere \$235.000
c)	\$ 20.000	Febrero 2024
d)	\$ 30.000	Cuando el haber del beneficio supere \$470.000
e)	\$ 30.000	Febrero 2024
f)	\$ 50.000	Marzo 2024
g)	\$ 50.000	Febrero 2024
h)	\$ 50.000	Febrero 2024 ⁽¹⁾

Notas: (1) Sustituye la segunda cuota de pesos treinta mil (\$30.000,00) correspondientes a la compensación establecida en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026.”

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000099

FDO. GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 142**

Córdoba 25 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0111-062060/2014 (Cuerpos I y II) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0227/19 y su ampliatoria N° 0328/22, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por las que se otorga autorización de funcionamiento para la carrera "Tecnatura Superior en Higiene, Seguridad y Control ambiental Industrial" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, en el Instituto Privado Adscripto "I.E.S. -Siglo 21- Colegio Universitario -Nivel Superior- de esta Capital, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial", se toma conocimiento de su planta funcional y de su Representante Legal, todo con efecto al Ciclo Lectivo 2016, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, los Dictámenes Nros. 1086/22 y 1939/22 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 433 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1° .- RATIFICAR la Resolución N° 0227/19 y su ampliatoria N° 0328/22, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza las que compuestas de una (1) foja útil cada una, se adjuntan y forman parte de la presente Resolución, por la que se autoriza el funcionamiento de la carrera "Tecnatura Superior en Higiene, Seguridad y Control ambiental Industrial" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, en el Instituto Privado Adscripto "I.E.S. -Siglo 21- Colegio Universitario -Nivel Superior- de esta Capital, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial", se toma conocimiento de su planta funcional y de su Representante Legal, todo con efecto al Ciclo Lectivo 2016, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Art. 2 ° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

Resolución N° 145

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0111-064593/2019 (Cuerpos 111) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la Resolución N° 0230/23, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva de la Carrera "Tecnatura Superior en Enfermería" -opción pedagógica presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Enfermera/o" en el establecimiento privado adscripto INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "RÍO TERCERO" -Nivel Superior- de la ciudad de Río Tercero -Departamento Tercero Arriba-, que por Resolución Ministerial N° 1076/2013, se toma conocimiento de su plan de estudios y de la planta funcional, todo a partir del ciclo lectivo 2020, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/87, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 717/23, lo aconsejado a fs. 506 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art 1° .- RATIFICAR la Resolución NO 0230/2023, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución, por la que se otorga la autorización de funcionamiento definitiva de la Carrera "Tecnatura Superior en Enfermería" -opción pedagógica presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Enfermera/o" en el establecimiento privado adscripto INS-

TITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "RÍO TERCERO" -Nivel Superior- de la ciudad de Río Tercero -Departamento Tercero Arriba-, que por Resolución Ministerial N° 1076/2013, se toma conocimiento de su plan de estudios y de la planta funcional, todo a partir del ciclo lectivo 2020.

Art 2° .- DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Pro-

vincia a otorgarlo.

Art 3° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 146

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0111-062918/2016 (Cuerpos V) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0507/21 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva del Instituto "KUMELEN SAN CARLOS" -Nivel Inicial- de esta Capital, se reconoce pedagógicamente su planta funcional, como así también se toma conocimiento de la representación legal del mismo, todo con efecto al ciclo lectivo 2017, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica

de este Ministerio con el N°1127/22, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0507/21, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva del Instituto "KUMELEN SAN CARLOS" -Nivel Inicial- de esta Capital, se reconoce pedagógicamente su planta funcional, como así también se toma Conocimiento de la representación legal del mismo, todo con efecto al ciclo lectivo 2017.

Art 2° .- DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Art 3° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 205 - Letra:D

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0723-168245/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Centro Educativo de Nivel Inicial de la localidad de Las Caleras, departamento Calamuchita, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" como justo homenaje a quien promovió la profesionalización de los jardines de infantes. Se dedicó a perfeccionar a los maestros en su quehacer cotidiano siempre atenta a la conexión entre lo nacional y popular.

Que su figura visionara forma parte de un pasado significativo, que a través de recuerdos y memorias es transmitida a las nuevas generaciones e impactan en los pobladores quienes las atesoran y destacan.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida inter-

vención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2024/00000208 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en Orden 8 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. IMPONER el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" al Centro Educativo de Nivel Inicial de la localidad de Las Caleras, departamento Calamuchita, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 206 - Letra:D

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0622-002346/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 4 "CHACRA DE LA MERCED" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49, inciso b), del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas de los niveles medio, especial y superior serán clasificadas "...por el H. Consejo de Enseñanza o las Direcciones Generales de las cuales dependen..." como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan más de doscientos (200) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya recategorización se propicia.

Que se deberá efectuar la adecuación de los cargos del personal del centro educativo mencionado, a la nueva categoría solicitada.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Digital N° 2024/00000074 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en el Orden N° 12 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 4 "CHACRA DE LA MERCED" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes, a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 208 - Letra:D

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0622-003213/2023, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 362 "JUAN ANDRES POLITANO" de la localidad de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2024/00000056 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 362 "JUAN ANDRES POLITANO" de la localidad de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos Pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 209 - Letra:D

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente N° 0722-154510/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la situación laboral de la docente Graciela del Valle VILLARRUEL, dependiente de este Ministerio.

Que, de lo actuado, surge del reporte People Net (orden 6 pag. 6) que a la docente le corresponde tareas pasivas permanentes, desde el 13 de septiembre de 2022.

Que de la documental obrante en autos, surge que a la docente VILLARRUEL se le otorgó Jubilación Ordinaria, según Resolución Serie "W" N° 002203/23 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que en consecuencia y atento al tiempo transcurrido corresponde adoptar la siguiente medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00000117 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Juris-

dicción de Asuntos Legales en el Orden N° 14;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°. CONVALIDAR las tareas pasivas permanentes, aconsejadas por la Dirección de Salud en el Trabajo, a la docente Graciela del Valle VILLARRUEL (M.I. N° 14.389.638), dependiente de este Ministerio, desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2023, con motivo de haber obtenido el beneficio de Jubilación Ordinaria, conforme a la Resolución Serie "W" N° 002203/23 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y de conformidad con lo expuesto en el considerando del presente instrumento legal.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 121**

Córdoba, 22 de marzo de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0184-066410/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la constancia de autos, surge la necesidad de incrementar los valores correspondientes a las tasas o servicios Adicionales Policiales, para las categorías A, B, E y J y para las nuevas Categorías con Plus AP, BP y JP, para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

Que obra incorporada la Resolución Ministerial 04/2024, que estableció los nuevos valores para el periodo febrero/2024 a marzo/2024, tomando como base el último Índice publicado de Bienes y Servicios para el Factor Mano de Obra, Rama de Actividad Sector Público Provincial, elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Que, en ese sentido, a la fecha corresponde reflejar el aumento ocurrido en el período enero 2024 –último mes publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia/noviembre 2023 último índice establecido por el resolutorio mencionado precedentemente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- FÍJANSE los valores para las Unidades de Servicio Adicional de Policía, para el periodo abril/junio2024; de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR FEBRERO/MARZO	INDICE ACTUALIZACIÓN	VALOR ABRIL/JUNIO
A	15.855,37	1,30	20.611,98
AP	17.960,73	1,30	23.348,95
B	17.960,73	1,30	23.348,95
BP	19.814,34	1,30	25.758,64
J	18.565,99	1,30	24.135,79
JP	21.022,79	1,30	27.329,63
E	11.250,75	1,30	14.625,98

Artículo 2°.- DISPÓNESE que los montos fijados en el Artículo anterior del presente acto serán actualizados con frecuencia trimestral por la Subsecretaría de Recursos para la Seguridad de este Ministerio, de acuerdo a la evolución del "Factor Mano de Obra, Rama de Actividad Sector Público Provincial" del Índice de Bienes y Servicios, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN PABLO QUINTEROS – MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 216 - Serie:C**

Córdoba 26 de marzo de 2024

VISTO: Las facultades conferidas al Tribunal Superior de Justicia por el art. 25 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley 6006 – T.O. 2023) en orden a las atribuciones y competencias para la determinación, recaudación, administración y fiscalización de los rubros que integran la cuenta “Tasa de Justicia”

CONSIDERANDO:

Que la tasa retributiva de los servicios de justicia constituye uno de los mecanismos con los que cuenta este Alto Cuerpo para hacerse de recursos propios destinados a afrontar gastos de funcionamiento e inversión.

Que la falta de pago en tiempo y forma del citado servicio o el diferimiento para los casos expresamente previstos por ley, genera automáticamente intereses en los términos de lo dispuesto por los arts. 333 del Código Tributario Provincial (t.o. 2023).

Que en tal sentido, con fecha 17 de marzo del año 2.015, este Alto Cuerpo dictó el Acuerdo Reglamentario N° 142, Serie “C”, estableciendo un “Interés por Mora”, directo, no capitalizable, equivalente a la Tasa Pasiva promedio mensual fijada por el BCRA con más el cero coma cero sesenta y siete por ciento (0,067%) diario, todo ello calculado desde el momento en que el pago resulte exigible y hasta la fecha de la generación del comprobante de pago correspondiente.

Que asimismo, en el mencionado instrumento se puso de resalto la necesidad de adoptar un criterio uniforme para aplicar dichos intereses con el fin de optimizar la liquidación, percepción y control de la tasa de justicia en consonancia con el criterio adoptado por este Alto Cuerpo en materia de intereses moratorios.

Que en este contexto, teniendo presente que este Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado recientemente en relación a dicha temática a través del dictado de la Sentencia N°128 dictada con fecha 01/09/2023 en los autos caratulados: “SEREN SERGIO ENRIQUE C/ DERUDDER HERMANOS S.R.L. – ORDINARIO DESPIDO” RECURSO DIRECTO” (Expte. N° 3281572), luce conveniente modificar el componente del interés moratorio del cero coma cero sesenta y siete por ciento (0,067%) diario, elevándolo al cero coma uno por ciento (0,1%) diario; manteniéndose incólume la porción referida a la Tasa Pasiva promedio mensual fijada por el BCRA.

Que asimismo, teniendo presente que en el mencionado A.R. N° 142/2015, Serie “C”, este Alto Cuerpo estableció que, para los casos en

que se genera el comprobante de pago con “vencimiento diferido” se debe aplicar en ese escaso lapso tiempo un interés moratorio equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) diario, en esta oportunidad, en consonancia con la nueva pauta de cálculo expresada, resulta adecuado modificar dicho índice, elevándolo al cero coma dos por ciento (0,2%) diario, en los casos en que corresponda, por modalidades operativas.

Que por ello y lo dispuesto por el art. 25 del Código Tributario Provincial (t.o. 2023)

SE RESUELVE:

Art. 1°: MODIFICAR el componente del interés moratorio del cero coma cero sesenta y siete por ciento (0,067%) diario, elevándolo al cero coma uno por ciento (0,1%) diario; manteniéndose incólume la porción referida a la Tasa Pasiva promedio mensual fijada por el BCRA.

Art. 2°: ESTABLECER una tasa de interés moratorio equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) diario para el período que va entre la generación del comprobante de pago y la fecha de vencimiento en ella consignada, en los casos en que corresponda.

Art. 3°: ESTABLECER que las tasas de interés aquí dispuestas alcanzan a todos los rubros establecidos en el art. 1° de la Ley N°8002.

Art. 4°: EL Tribunal Superior de Justicia podrá modificar los porcentajes aquí fijados sin previo aviso, en virtud de las alteraciones que se puedan dar en el campo económico-financiero a nivel nacional y/o provincial.

Art. 5°: ESTE Acuerdo comenzará a regir desde el día primero de abril de dos mil veinticuatro (01.04.2024).

Art. 6°: COMUNÍQUESE a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración y al Área de Informática a los fines de que realicen las modificaciones correspondientes en el sistema de generación del comprobante de pagos y en el SAC Multifuero.

Art. 7°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones de la Intranet del Poder Judicial.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 1837 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/03/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, Domingo SESIN, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli y ACORDARON:

VISTO: 1.El “Sistema de Concursos para la promoción a los cargos de Secretarios de Cámara y Fiscalía de Cámara, Secretario de Primera Instancia, Ayudantes Fiscales y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial de la Provincia,” en su actual reglamentación conforme las disposiciones del Acuerdo Reglamentario – AR - 1402 serie A del 01/03/2017 con la rectificación efectuada por el AR 1408 serie A del 15/03/2017 y las modificaciones introducidas por los AR 1501 del 19/06/2018 y 1579 del 08/08/2019, ambos serie A.

2. En particular lo dispuesto por los artículos 14 (VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO), 15 (TERNAS DE SECRETARIOS), 16 (EXCLUSIONES DEL CONCURSO) y 19 (DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR, EFECTOS, DIFERIMIENTO) del AR 1402 serie A del 01/03/2017.

3. Los aportes y propuestas de mejora continua que han acercado los/as agentes y operadores/as involucrados con la función de las Oficinas de Acuerdos, Resoluciones y Decretos y de Concursos, ambas pertenecientes al Área de Recursos Humanos, dependiente de la Administración General, la Secretaría General del Tribunal Superior y colaboradores y la Secretaría Legal y Técnica del Tribunal Superior.

Y CONSIDERANDO:

1. En dicho marco, cabe ilustrar brevemente las modificaciones que se propician, así como los objetivos y las razones que atienden.

2. A propósito de la modificación que se propone del artículo 14, tiene por fin clarificar la situación de interinos/as y suplentes ante la vigencia de un nuevo orden de mérito.

3. Respecto de la modificación propuesta del artículo 15, cabe precisar que la figura de la terna en el proceso de selección y designación de funcionarios en el régimen del Poder Judicial cordobés, es de categoría legal.

Ello en tanto que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 75, expresamente se refiere al instituto, cuando reza:

“ARTÍCULO 75º.- DESIGNACIÓN. Los Secretarios serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia. Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta.

Las Cámaras o el Juez respectivo, en su caso, elevarán al Tribunal Superior de Justicia para su designación, una terna de candidatos en orden alfabético que reúnan los requisitos del Artículo anterior.”

Es decir, que las prescripciones del artículo 15 del AR 1402 serie A del 01/03/2017 resultan la reglamentación de la manda legal.

Ello tiene implicancias, puesto que la introducción del mecanismo de terna es obra del legislador y no de la reglamentación.

Ahora bien, la particular redacción del artículo a partir de la actualización del sistema de concursos que significó la adopción del régimen del AR 1402 serie A del 01/03/2017 que dispuso la derogación de la anterior reglamentación (AR 588 serie del 13/3/2001); ha generado algunas imprecisiones en su aplicación.

Tales planteos, han sido objeto de opinión de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial, han conllevado el consecuente pronunciamiento de este Tribunal Superior.

4. Respecto de la modificación que resulta necesaria en la actual redacción del artículo 16, se trata –en los supuestos de exclusiones del concurso- de precisar las personas que podrán en tales circunstancias labrar el acta de constatación de lo acontecido.

5. Por último, la modificación del artículo 19 que se dirige a ordenar y precisar las distintas etapas y actos que involucra el procedimiento de ofrecimiento de un cargo, en la condición de que se trate –interino o suplente-, qué acontece en caso de aceptación, de diferimiento y de renuncia al orden de mérito.

Asimismo, las circunstancias y actos involucrados en el acto de designación y las evaluaciones que puede conllevar; así como los requisitos o condiciones a los que está sujeta la designación de funcionarios/as y la efectivización.

6. Lo proyectado, atiende entonces a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la

Constitución Provincial.

7. Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1, 2 y 7 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

RESUELVE:

1. MODIFICAR el artículo 14 del Acuerdo Reglamentario 1402 serie A del 01/03/2017 que quedará redactado como sigue:

“Artículo 14. –VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO.

“LA vigencia del Orden de Mérito será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente es de aplicación automática y deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo.

Sólo la participación en un nuevo concurso habilitará a eventuales nuevas designaciones.

Quienes se encuentren designados en forma interina pueden volver a rendir, por encontrarse sujetos/as a evaluación de desempeño de sus superiores jerárquicos/as”

2. MODIFICAR el artículo 15 del Acuerdo Reglamentario 1402 serie A del 01/03/2017 que quedará redactado como sigue:

“Artículo 15. - TERNAS DE SECRETARIOS/AS.

a. Conformación de la terna

LAS ternas para las designaciones de secretarios/as; deben comprender a los/as aspirantes que se encuentran en los tres (3) primeros lugares del orden de mérito vigente.

b. Designación sin terna: condiciones.

Cuando un/a postulante hubiere participado de dos ternas en las que se eligió a quienes ocupaban un lugar inferior en el orden de mérito –es decir que se encontraba por debajo suyo-, será impuesto/a sin que se conforme terna.

Si en esta situación se encontraran más de un/a candidato/a se impondrá a quien de entre ellos/as tenga la mejor posición en el orden de mérito.

El/La titular de la dependencia en la que se efectúa la cobertura podrá fundar una negativa a la imposición del/a candidato/a; a tal fin habrá de proporcionar argumentos relevantes, lo que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia”

3. MODIFICAR el artículo 16 del Acuerdo Reglamentario 1402 serie A del 01/03/2017 que quedará redactado como sigue:

“Artículo 16. – EXCLUSIONES DEL CONCURSO.

“QUEDA automáticamente excluido del Proceso de Concursos -sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias procedentes-:

a. Quien personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;

b. Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;

c. Quién asuma actitudes desleales, irregulares o irrespetuosas en el pro-

ceso de selección;

d. Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

En tales supuestos, quienes integran el Tribunal Examinador o la persona responsable que actúe en representación de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, procederá a labrar un acta con la descripción de lo acontecido y pruebas que hubiere.

Dicha acta deberá ser firmada por quien labre el acta, el/la concursante en cuestión, testigos y veedores, si los hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos dentro del Poder Judicial, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

4. MODIFICAR el artículo 19 del Acuerdo Reglamentario 1402 serie A del 01/03/2017 que quedará redactado como sigue:

“Artículo 19. – OFRECIMIENTO. ACEPTACIÓN. DIFERIMIENTO. RENUNCIA. DESIGNACIONES. REQUISITOS. EFECTIVIZACIONES

a. OFRECIMIENTO

i. Los/as aspirantes del orden de mérito vigente serán convocados vía correo electrónico oficial para que dentro del término de dos (2) días hábiles respondan por el mismo medio si aceptan o difieren el ofrecimiento o renuncian al orden de mérito.

ii. El ofrecimiento podrá hacerse a un número amplio de aspirantes, para garantizar la eficacia y eficiencia del llamado.

iii. No corresponde ofrecer la cobertura de un cargo a quien esté designado en condición interina en uno de igual o mayor jerarquía.

iv. Sólo se ofrecerá la cobertura de una suplencia a quien ya esté ejerciendo un cargo como suplente si su designación en ejercicio tuviere fecha cierta de finalización y el inicio de la nueva cobertura fuere posterior a aquélla.

b. ACEPTACIÓN

i. Implicará para los cargos de secretarios/as, que el/la aspirante pueda conformar la terna en los términos del art. 15 de este Reglamento, si correspondiere.

ii. Para los cargos de prosecretarios/as letrados/as y ayudantes fiscales, la aceptación implicará su designación según corresponda.

c. DIFERIMIENTO

El/La aspirante podrá diferir hasta dos (2) ofrecimientos para cargos interinos. El tercer diferimiento para un cargo interino acarreará su exclusión del orden de mérito, sin perjuicio de la permanencia del postulante en el resto de los listados en los estuviere inscrito/a.

El rechazo a ofrecimientos para cargos suplentes no supondrá exclusión del Orden Mérito.

d. RENUNCIA AL ORDEN DE MÉRITO

El/la aspirante quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados. La falta de respuesta en tiempo y forma se asimilará a la renuncia.

e. DESIGNACIONES

i. Carácter

Las designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia en aplicación del presente reglamento, tendrán el carácter de provisorias hasta que se efectivicen por acto administrativo.

ii. Informe

Previo a ser efectivizado/a se podrá solicitar la evaluación funcional del/a agente a su superior/a jerárquico/a quien deberá producir informe circunstanciado. Si un/a funcionaria/o acumula dos (2) informes negativos o desfavorables emitidos por dos superiores/as diferentes, se dispondrá por acto administrativo su exclusión del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

iii. Cobertura con postulantes de otras sedes

Cuando se agotaren o no existieren postulantes para cubrir un cargo de un Centro Judicial se ofrecerá a los/as postulantes de los restantes órdenes de mérito de las demás sedes para el mismo cargo.

Tendrá prioridad en la designación quien esté mejor ubicado/da en el orden de mérito de la sede más cercana a la del requerimiento. Dicha designación será en condición de “por concurso”.

iv. Cobertura con agentes de la misma sede

Cuando se agotaren o no existieren postulantes del orden de mérito de una sede ni de las sedes restantes, la cobertura podrá realizarse a instancias del titular de la Oficina con un/a agente que revista o resida en la sede en que se produzca la necesidad. El/la propuesto/a deberá reunir los requisitos exigidos para el cargo de que se trate o al momento de su designación o al del probable próximo concurso. Cualquier otra situación no regulada por estos mecanismos subsidiarios, será resuelta por el Tribunal Superior.

v. Renuncia

La renuncia a un cargo que se desempeña en calidad interina o suplente y cuya cobertura se efectuó por orden de mérito, genera la reincorporación al listado por el que se designó, previo informe circunstanciado de desempeño del/a superior.

De ser negativo el informe, se lo computará a los efectos de una eventual exclusión de los órdenes de mérito para el mismo cargo.

vi. Suplencia

El fin de una cobertura por suplencia no genera el derecho a solicitar su designación en otro cargo que ya hubiera sido cubierto por quien se encontraba en una ubicación inferior del orden de mérito vigente.

f. REQUISITOS PARA TODAS LAS DESIGNACIONES

a. Documentación

Los/las agentes designadas/das deben presentar dentro de los treinta (30) días a contar de la designación –salvo en el caso del inciso v-:

i. Informe de aptitud psico-física. Será elaborado por las Oficinas de Medicina Laboral y Salud Mental sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en su legajo. Podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

ii. Informes y certificados: deberá presentar:

- informe del Registro Nacional de Reincidencia;

- certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba;

- certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892);

- constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109);

- constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado/a o fallido/a;

- constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (BCRA);

- constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, y

- declaración jurada de no tener antecedentes penales por delitos dolosos;

iii. Registrar su firma ológrafa y sello en la Oficina de Legalizaciones.

iv. Acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

v. Aprobar el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

vi. Informe de inexistencia de sanciones en el ámbito del Poder Judicial.

El incumplimiento de estos requisitos en tiempo y forma, habilitará al Tribunal Superior a dejar sin efecto la designación y a excluir al agente del Orden de Mérito.

g. EFECTIVIZACION

i. El/La superior jerárquico/a del/a funcionario/a interino/a podrá solicitar su confirmación dentro de los seis (6) meses de ejercicio de la función, acompañando el informe circunstanciado de su desempeño.

ii. Para dicho computo se tendrán en cuenta los períodos en que prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial.

iii. Una vez que el/la agente sea efectivizado/a en el cargo concursado, quedará excluido/a automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite tanto para el mismo cargo presupuestario

en los que se encuentre como para cargos inferiores”

5. DISPONER que las modificaciones resueltas en los artículos que anteceden entrarán en vigencia a partir del 01/04/2024, sin perjuicio de la validez de los actos válidamente cumplidos conforme el régimen que se modifica.

6. ENCOMENDAR a la Secretaría Legal y Técnica la elaboración del texto ordenado del Acuerdo Reglamentario y sus modificatorios.

7. NOTIFIQUESE al Área de Recursos Humanos. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y el Señor Fiscal General, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial. -

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. DOMINGO JUAN SESIN, DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 1838 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/03/2024, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo SESIN, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁ CERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli y ACORDARON:

VISTO: Que el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), mediante el Acuerdo Reglamentario (AR) n.º 1807, serie “A” (6 de junio de 2023), difundió la actividad jurisdiccional desplegada por las diferentes secretarías y relatorías de las salas y del Pleno del TSJ, durante el período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 (cfr. art. 1).

En el mencionado acuerdo también se definieron los compromisos de productividad para el siguiente período.

En tales condiciones, corresponde divulgar los registros de la productividad cumplida por el TSJ durante el año 2023. Esto, en pos de ratificar los objetivos de mejorar la transparencia y eficiencia del Poder Judicial, reducir los plazos de resolución de las causas y brindar mayor certeza a justiciables y litigantes, entre otros.

Y CONSIDERANDO:

I. Contribuye a dicha finalidad que el TSJ difunda, anualmente, la actividad desarrollada en ejercicio de su función jurisdiccional.

Con tal propósito, se efectúa un relevamiento para verificar los niveles de cumplimiento de las metas de productividad fijadas en el AR n.º 1807, serie “A” Tras ello, se enuncian las metas de productividad correspondientes al año 2024.

Cabe formular algunas precisiones sobre los estándares utilizados.

Así, en cada período relevado es necesario diferenciar entre las causas ingresadas, los recursos y/o pretensiones de competencia originaria deducidos, y las resoluciones dictadas por este tribunal. Estas últimas pueden corresponder a uno o más recursos y/o pretensiones por cada una de las causas ingresadas, tanto en el año 2023 como en los anteriores.

A su vez, dentro de la categoría resoluciones dictadas, se distinguen las sentencias y autos que resuelven recursos y/o pretensiones de competencia originaria de aquellos que se expiden sobre otros asuntos; entre estos últimos, se encuentran perenciones de instancia, desistimientos, aclaratorias, reposiciones, regulaciones de honorarios, incidentes de ejecución, prórrogas de prisiones preventivas, entre otros.

Igualmente, con el objeto de visibilizar la variedad de cuestiones planteadas para conocimiento y resolución del TSJ, se ha determinado la cantidad de recursos y/o pretensiones de competencia originaria por cada causa ingresada, al igual que las clases y cantidad especificada de aquellos (p. ej., apelaciones, casaciones, directos, entre otros).

También se ha discriminado la cantidad de resoluciones dictadas en cada una de las causas. Esto, con el fin de identificar el número total de aquellas en las que fueron pronunciadas una o más resoluciones. Cabe aclarar que estas pueden comprender causas ingresadas en años anteriores a 2023.

Asimismo, procede destacar que la sustanciación procesal de una parte significativa de causas se encuentra sujeta a la aplicación del principio dispositivo. En esos casos, esto tiene implicancias en la medida en que su tramitación y finalización depende del impulso de las partes.

II. A través de las secretarías de las salas en lo Civil y Comercial, Contencioso Administrativa, Laboral y Penal, así como de la del Pleno (Electoral y de Competencia Originaria), durante el período anual 2023 (comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), ingresaron 3.332 causas al TSJ y fueron dictadas 4.684 resoluciones.

Dentro de estas últimas, corresponde distinguir aquellas que resolvieron

recursos y/o pretensiones de competencia originaria (4.124 resoluciones), de las que se pronunciaron acerca de otros asuntos (560 resoluciones).

Los datos reseñados permiten corroborar un aumento en la cantidad de causas ingresadas y de resoluciones dictadas en relación con períodos anuales anteriores.

Este tribunal, durante el año 2023, dictó 870 resoluciones más que en 2021 y 667 resoluciones más que en 2022. Ello representa un incremento del 23 % respecto del 2021 (3.814 resoluciones) y del 17 % si se lo compara con 2022 (4.017 resoluciones).

En tal sentido, a fin de una mayor especificidad y precisión, las cifras se desagregan según se detalla en el cuadro n.º 1 del anexo único del presente.

A su turno, con arreglo a lo precisado en el punto n.º I, se consigna la relación entre causas ingresadas en 2023 y las clases, cantidad y porcentaje de recursos y/o pretensiones de competencia originaria (cuadro n.º 2 del anexo mentado).

El cuadro referido contempla, en forma diferenciada, los datos correspondientes a cada una de las secretarías de las salas y del Pleno del TSJ.

Luego, corresponde exponer la cantidad de resoluciones dictadas y desagregadas por cada una de las causas en las que fueron pronunciadas. Esto, con el objetivo de visibilizar dichas cantidades por cada causa, como así también de especificar el número total de estas últimas en las que fueron emitidas una o más resoluciones (cuadro n.º 3 del anexo).

III. En relación con los objetivos de productividad fijados para el período anual 2023 por el AR n.º 1807, serie "A" se informa sobre su avance por cada sala y por el Pleno del TSJ.

1) En la Sala Civil y Comercial, se establecieron como objetivos:

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas ingresadas a fallo en el año 2022 y que se encontraran pendientes.

b. Proyectar las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas ingresadas a fallo hasta el día 31/5/2023.

c. Avanzar con las restantes causas que ingresaran en el año 2023, priorizando las que revistieran carácter precedente y/o urgente.

La meta de productividad programada para las causas correspondientes al año 2022 fue alcanzada en su totalidad (100 %). Esto, debido que, a la fecha de corte, se protocolizaron resoluciones correspondientes a 115 causas, en las que se resolvieron 118 recursos y/o pretensiones.

Igual porcentaje de cumplimiento se logró respecto de las ingresadas a fallo hasta el día 31/5/2023. Así, se proyectaron resoluciones correspondientes a 117 causas en las que se habían deducido 136 recursos y/o pretensiones, y solo uno de los proyectos no alcanzó a ser protocolizado a la fecha de cierre del presente acuerdo.

En el período en cuestión se dictaron 403 resoluciones, que corresponden a recursos y/o pretensiones, y 98 más, aunque sobre otros asuntos (p. ej., cuestiones sobre aclaratorias [21], perenciones de instancia [15], desistimientos [14], recusaciones [14], medidas cautelares [9], etc.). De este modo, a lo largo del intervalo anual, se han protocolizado 501 resoluciones.

Durante el año 2023, se proyectaron y protocolizaron en el ámbito de la Secretaría 67 resoluciones. Esto representa el 13,37 % de las resoluciones dictadas por la Sala.

En suma, se han logrado los objetivos de productividad programados y se ha reducido notablemente el estado de pendencia de las causas más antiguas.

2) En la Sala Contencioso Administrativa, los objetivos fueron los siguientes:

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas ingresadas hasta el 31/12/2021 y que se encontraran pendientes.

b. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 95 % de las causas ingresadas hasta el 31/12/2022.

c. Proyectar, aunque no lleguen a protocolizarse, las resoluciones correspondientes al 5 % de las causas ingresadas hasta el 31/12/2022.

d. Proyectar y remitir a la Secretaría la totalidad (100 %) de las causas urgentes que ingresaran en el año 2023.

Se cumplió totalmente (100 %) la meta sobre las causas ingresadas hasta el 31/12/2021 que estaban pendientes, debido a que se protocolizaron 31 recursos y/o pretensiones deducidos en 20 causas.

También se avanzó significativamente en relación con las causas ingresadas hasta el 31/12/2022. En efecto, del compromiso total (228 causas y 287 recursos y/o pretensiones), se protocolizaron resoluciones correspondientes a 222 causas, en las que se habían interpuesto 276 recursos y/o pretensiones. Por ende, se alcanzó el 97 % de la meta asumida.

Además, en el período en cuestión, ya se habían proyectado las resoluciones correspondientes a las 6 causas restantes (con 11 recursos y/o pretensiones), lo que representa un 3 % de avance sobre la meta aludida. Por esta vía, el cumplimiento equivale al 100 %.

Igualmente, se cumplió con el objetivo de proyectar las resoluciones correspondientes al 5 % de las causas restantes ingresadas hasta el 31/12/2022, el que comprendía otras 12 causas y 15 recursos y/o pretensiones.

Asimismo, se alcanzó el compromiso de remitir a la Secretaría aquellos proyectos correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas urgentes que ingresaron en 2023 (76 causas, con 80 recursos y/o pretensiones).

Por último, se protocolizaron 323 resoluciones que corresponden a recursos y/o pretensiones, y 42 más acerca de otros asuntos (p. ej., perenciones de instancia [10], desistimientos [6], regulaciones de honorarios [6], medidas cautelares [6], etc.). En definitiva, se dictaron 365 resoluciones a lo largo del año 2023.

Consecuentemente, los niveles de cumplimiento autorizan a reputar satisfechos los objetivos de productividad programados, con una notable reducción de los niveles de pendencia de las causas más antiguas.

3) En la Sala Laboral, los objetivos por cumplir fueron los siguientes:

a. Protocolizar, hasta diciembre de 2023, las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas pendientes del año 2020.

b. Protocolizar, hasta diciembre de 2023, las resoluciones correspondientes al 80 % de las causas pendientes del año 2021.

c. Protocolizar, hasta diciembre de 2023, las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas con quejas abiertas en 2021 y 2022, así como con pedidos de prioridad ingresados en 2022, con recursos deducidos en procedimientos declarativos abreviados con ingreso en 2022 y, por último, con recursos extraordinarios (federales) interpuestos en 2021 y 2022.

d. Protocolizar, hasta diciembre de 2023, las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas con recursos directos ingresados en el año 2022.

e. Avanzar con las causas que ingresaran en el año 2023, priorizando las que revistieran trascendencia institucional y/o carácter urgente.

Con relación a las causas pendientes del año 2020, se protocolizó prácticamente la totalidad de las resoluciones proyectadas incluidas en la meta (99,7 %). Ello, debido a que a la fecha de cierre del presente acuerdo solo las resoluciones de los planteos formulados en 2 causas se encontraban proyectadas.

El compromiso asumido respecto de las causas pendientes del año 2021 fue superado. Ello, como consecuencia de haberse dictado resoluciones en 1.204 causas en las que se habían articulado 1.398 recursos y/o pretensiones. O sea, se superó el compromiso originario (resolver 1.295 recursos y/o pretensiones correspondientes a 1.116 causas) al haberse alcanzado un 8 % adicional sobre el total (88 causas y 103 recursos y/o pretensiones).

De este modo, la pendencia de las causas ingresadas en 2021 ha disminuido hasta ubicarse en el 13 % (191 causas y 221 recursos y/o pretensiones).

Asimismo, se progresó con el objetivo fijado para las quejas planteadas en 2021 y 2022, los pedidos de prioridad ingresados en 2022, los recursos articulados en procedimientos declarativos abreviados con ingreso en 2022 y, por último, para los recursos extraordinarios (federales) interpuestos en 2021 y 2022. En efecto, se resolvieron 91 recursos y/o pretensiones deducidos en 75 de estas causas. Ello equivale al 88 % de la meta en cuestión.

En este aspecto, la pendencia ha quedado reducida al 12 % (es decir, a 10 causas en las que se interpusieron 11 recursos y/o pretensiones).

También se avanzó con la meta establecida para los recursos directos ingresados en 2022. Así, se cubrió el 90 % del objetivo aludido al haberse protocolizado las resoluciones correspondientes a 179 causas, en las que se habían deducido 181 recursos y/o pretensiones.

La pendencia fue reducida al 10 % del compromiso (20 causas y 20 recursos y/o pretensiones).

Finalmente, en orden a las causas con prioridad en razón de la urgencia y/o trascendencia institucional, que habían entrado durante 2023, se avanzó en la resolución de la totalidad (100 %) de los 88 recursos y/o pretensiones articulados en las 81 causas.

Por lo restante, durante el año 2023, se dictaron 2.140 resoluciones relativas a recursos y/o pretensiones, y 87 concernientes a otros asuntos (p. ej., desistimientos [47], aclaratorias [33], regulaciones de honorarios [1], entre otros). Por ende, se protocolizaron 2.227 resoluciones durante el período en cuestión.

En definitiva, se advierte que la cantidad de resoluciones dictadas aumentó el 15 %. Ello, dado que, a lo largo del año 2023, se pronunciaron 286 resoluciones más que en 2022.

Por consiguiente, se constata el cumplimiento de los objetivos de productividad establecidos y la consecuente reducción de la pendencia de las causas más antiguas.

4) En la Sala Penal, se establecieron estos objetivos:

a. Proyectar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas ingresadas en el año 2020 y que se encontraran pendientes.

b. Proyectar las resoluciones correspondientes al 80 % de las causas ingresadas en el año 2021 y que se encontraran pendientes.

c. Proyectar las resoluciones correspondientes al 50 % de las causas ingresadas en el año 2022 y que se encontraran pendientes.

d. Proyectar las resoluciones correspondientes al 20 % de las causas que ingresaran en 2023 y que tuvieran carácter prioritario y/o urgente.

El compromiso sobre causas ingresadas en 2020, se encuentra cumplido prácticamente en su totalidad (99,7 %).

Ello es así, por cuanto ya fueron resueltos 995 recursos y/o pretensiones, correspondientes a 905 causas. La pendencia quedó circunscripta solo a 5 recursos y/o pretensiones relativos a 2 causas.

Las restantes metas han sido sobrepasadas.

En primer lugar, ya se resolvieron 858 recursos y/o pretensiones correspondientes a 741 causas ingresadas en 2021. Ello supone un progreso del 1 % (6 causas y 8 recursos y/o pretensiones) sobre lo comprometido para este tramo de productividad (consistente en 735 causas y 850 recursos y/o pretensiones).

Luego, el objetivo asumido para las causas ingresadas en el año 2022 (representativo de 501 causas y 567 recursos y/o pretensiones) también ha resultado superado.

En efecto, fueron protocolizadas las resoluciones correspondientes a otras 14 causas (en las que se habían deducido 17 recursos y/o pretensiones). De esta forma, se logró añadir un porcentaje extra del 3 % al objetivo total.

Por último, en lo que respecta a las causas ingresadas en 2023 con asignación prioritaria y/o urgencia, se protocolizaron las resoluciones correspondientes a 274 causas (con 313 recursos y/o pretensiones).

Esto importa un cumplimiento por encima de lo originariamente pautado (consistente en 225 causas y 257 recursos y/o pretensiones). Así se registra un 22 % adicional al haberse resuelto otros 56 recursos y/o pretensiones articulados en 49 causas.

En definitiva, a lo largo del año 2023, fueron dictadas 849 resoluciones concernientes a recursos y/o pretensiones. Además, se emitieron 274 resoluciones en relación con otros asuntos (p. ej., prórrogas de prisión preventiva [150], desistimientos [70], exhortos [11], regulaciones de honorarios [4], etc.). Por tanto, el total anual ha sido de 1.123 resoluciones.

Como conclusión, se verifica el cumplimiento y, en algunos casos, el incremento de los objetivos de productividad programados; esto, conjuntamente con una considerable reducción de la pendencia de las causas más antiguas.

5) En la Relatoría y en la Secretaría Electoral de Competencia Originaria (Pleno del TSJ) se establecieron los siguientes objetivos:

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas ingresadas en el año 2020 y que estuvieran pendientes.

b. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 60 % de las causas ingresadas en el año 2021 y que se encontraran pendientes.

c. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 20 % de las causas ingresadas en el año 2022 y que se encontraran pendientes.

d. Proyectar las resoluciones correspondientes al 50 % de las causas ingresadas en el año 2022 y que se encontraran pendientes.

e. Avanzar con las causas que ingresaran en el año 2023 que tengan implicancias institucionales, trascendencia pública o urgencia.

En el año 2023, se resolvieron 20 causas que demandaban atención preferente por su implicancia institucional, urgencia o trascendencia pública; en ellas se habían deducido 20 recursos y/o pretensiones. Esto representa el 80 % del total de las ingresadas en dicho año a la Relatoría. A la vez, a la fecha de cierre del presente acuerdo, se proyectaron las resoluciones correspondientes al 20 % de las causas restantes (5 causas y 5 recursos y/o pretensiones). De este modo, entre las mencionadas resoluciones (protocolizadas y proyectadas) el nivel de cumplimiento alcanzado es del 100 %.

Además, se avanzó significativamente en relación a las causas pendientes ingresadas en 2020 a la Relatoría. Ello, debido a que se protocolizaron las resoluciones correspondientes al 88 % de la meta; vale decir, 30 causas en las que se dedujeron 32 recursos y/o pretensiones, sin perjuicio de haber sido proyectadas 2 causas más (con 2 recursos y/o pretensiones).

Como consecuencia, el porcentaje de cumplimiento del aludido compromiso alcanza el 94 %. A su vez, la pendencia ha quedado circunscripta a 2 causas y 8 recursos y/o pretensiones.

Respecto de las causas entradas a la Relatoría en el año 2021 y que se encontraban pendientes, se avanzó proyectando y protocolizando el 79 % de las mismas, esto es, 34 recursos y/o pretensiones articulados en 33 causas. Además, a la fecha de cierre del presente relevamiento, se encontraban proyectadas las restantes resoluciones correspondientes al 21 % del total previsto (esto es, 11 recursos y/o pretensiones deducidos en 9 causas). De esta forma, si se computan las resoluciones protocolizadas (79 %) y las proyectadas (21 %), la cantidad de causas resueltas correspondientes a la meta alcanzaría el 100 %.

También, se cumplió en su totalidad (100 %) con el compromiso de protocolizar las resoluciones correspondientes al 20 % de las causas pendientes que habían ingresado en 2022 a la Relatoría. En efecto, se resolvieron 27 recursos y/o pretensiones articulados en 26 causas.

Finalmente, con respecto a la meta atinente a los planteos registrados durante el año 2022 (67 causas y 68 recursos y/o pretensiones), se redujo la pendencia al 52 % de las causas ingresadas a la Relatoría (35 causas y 35 recursos y/o pretensiones).

Durante el año 2023 se incrementó el número de resoluciones proto-

colizadas. Se dictaron 409 resoluciones sobre recursos y/o pretensiones, y 59 más respecto de otros asuntos (p. ej., perenciones de instancia [43], regulaciones de honorarios [7], desistimientos [4], reposiciones [3], etc.).

En suma, fueron emitidas 468 resoluciones, lo que representa 200 resoluciones más que las dictadas durante el período anual 2022 (268). O sea, se evidencia un avance equivalente al 75 % en relación con el año anterior.

Por ende, se registró un importante progreso en el cumplimiento de las metas de programadas y en la reducción de la pendencia de las causas más antiguas.

IV. De conformidad con lo señalado en el punto n.º I, para el período anual 2024, con la finalidad principal de disminuir la pendencia de las causas más antiguas y de las que demandaran atención prioritaria, se proyectan los siguientes estándares de productividad, desagregados según los objetivos trazados por cada una de las salas y por el Pleno del TSJ:

1) Sala Civil y Comercial

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas ingresadas a fallo en el año 2023 y que se encontraran pendientes (99 causas).

b. Proyectar las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas ingresadas a fallo hasta el día 30/6/2024 (cantidad por determinar).

c. Avanzar con las restantes causas que ingresaran en el año 2024, priorizando las que revistieran carácter precedente y/o urgente (cantidad por determinar).

2) Sala Contencioso Administrativa

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas ingresadas hasta el 31/12/2022 y que se encontraran pendientes (18 causas).

b. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas ingresadas hasta el 31/12/2023 (181 causas).

c. Proyectar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas urgentes que ingresen hasta el 31/12/2024 (cantidad por determinar).

d. Avanzar con las restantes causas que entraran en el año 2024 (cantidad por determinar).

3) Sala Laboral

a. Protocolizar, hasta diciembre de 2024, las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas pendientes del año 2020 (2 causas).

b. Protocolizar, hasta diciembre de 2024, las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas pendientes del año 2021 (191 causas).

c. Proyectar, hasta diciembre de 2024, las resoluciones correspondientes a la totalidad (100 %) de las causas pendientes del año 2022 (559 causas).

d. Proyectar, hasta diciembre de 2024, las resoluciones correspondientes al 30 % de las causas pendientes del año 2023 (311 causas), con lo cual se alcanzaría el 60 % del total correspondiente a dicho año.

e. Avanzar con las restantes causas que ingresaran en el año 2024, priorizando las que revistieran carácter precedente y/o urgente (cantidad por determinar).

4) Sala Penal

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas

ingresadas en el año 2020 y que se encontraran pendientes (2 causas).

b. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas ingresadas en el año 2021 y que se encontraran pendientes (178 causas).

c. Proyectar las resoluciones correspondientes al 80 % de las causas ingresadas en el año 2022 y que se encontraran pendientes (287 causas).

d. Proyectar las resoluciones correspondientes al 40 % de las causas ingresadas en el año 2023 y que se encontraran pendientes (176 causas).

e. Proyectar las resoluciones correspondientes al 20 % de las causas que ingresaran en 2024 y que tuvieran carácter prioritario y/o urgente (cantidad por determinar).

5) Relatoría y Secretaría Electoral y de Competencia Originaria (Pleno del TSJ)

a. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 100 % de las causas ingresadas hasta el 31/12/2021 y que estuvieran pendientes (111 causas).

b. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 70 % de las causas ingresadas en el año 2022 y que se encontraran pendientes (123 causas).

c. Protocolizar las resoluciones correspondientes al 40 % de las causas ingresadas en el año 2023 y que se encontraran pendientes (181 causas).

d. Avanzar con las causas que ingresaran en el año 2024 que tengan implicancias institucionales, trascendencia pública o urgencia (cantidad por determinar).

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por la Constitución provincial (art. 166, inc. 2) y por la Ley Orgánica del Poder Judicial n.º 8435 (art. 12, inc. 1);

SE RESUELVE:

Art. 1.º.- DIFUNDIR la actividad en la función jurisdiccional, desplegada por las diferentes secretarías y relatorías de salas y por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, durante el período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y asumir como compromiso de productividad para el período anual 2024 el explicitado en el apartado n.º IV del presente acuerdo.

Art. 2.º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese por medio de la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, por lo que, previa lectura y ratificación del contenido del acuerdo, firman el Sr. presidente y los Sres. vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General, Luis María Sosa Lanza Castelli. -

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. DOMINGO JUAN SESIN, DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1839 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/03/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo SESIN, Luis Enrique

RUBIO, María Marta CÁ CERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La solicitud efectuada por la señora Jefa del Departamento de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Córdoba mediante la cual requiere el dictado de normativa para resolver cuestiones relativas a "Restricciones a la libertad ambulatoria," de antigua data que obran en los archivos de la referida dependencia.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la situación planteada reconoce como precedente, aunque referido a los antecedentes penales sin resolución, el dictado del Acuerdo Reglamentario N° 764, Serie "A" del 29/04/2005, mediante el cual se dispuso:

"...RESUELVE: I) El Archivo del Poder Judicial expedirá certificaciones y testimonios de procesos concluidos con sentencias de sobreseimiento, absolutorias y de condena, remitidos a esa dependencia, en los casos y bajo las condiciones establecidas por el art. 51 CP.; II) Disponer que los antecedentes resultantes de procesos paralizados remitidos al Archivo del Poder Judicial caducan en el mismo término que la prescripción de la acción del delito de que se trate. En estos casos, y a solicitud del interesado, el Archivo del Poder Judicial expedirá la Constancia de Caducidad, cuya copia remitirá a la Oficina correspondiente de la Policía de la Provincia de Córdoba, a efectos de su registración..."

2. A más de 15 años de vigencia del Reglamento citado, cabe destacar que brindó una solución respecto de los registros de antecedentes penales que no tenían vigencia jurídica por el transcurso de plazos legales, y sin embargo figuraban en los prontuarios personales.

3. La petición efectuada en esta instancia está vinculada a las medidas dispuestas en diferentes procesos judiciales, que son restrictivas de la libertad personal y en las que, por diferentes razones, han perdido interés, pero la permanencia de sus registros como vigentes genera la adopción de medidas por parte de las autoridades que afectan indebidamente la libertad personal.

4. La referencia concreta es a las medidas de órdenes de capturas, pedidos de paraderos, prohibición de salir de la provincia y/o del país dictadas inclusive por tribunales no penales, entre otras, que ya no tienen vigencia, pero subsiste su registro por haberse omitido disponer la cancelación o registrarla, y, de ese modo, evitar medidas gravosas e injustificadas contra las personas.

A fin de evitar el dispendio de la labor policial y la afectación de derechos fundamentales, si una persona es aprehendida o detenida en virtud de órdenes que ya perdieron interés, se estima prudente tomar como plazo máximo de vigencia de toda medida cuando hayan transcurrido doce (12) años de su dictado, con las excepciones que se incluirán en los apartados 5 y 6.

El plazo es razonable en atención al establecido para la prescripción de la acción penal para penas temporales (artículo 62, 2° CP) y el plazo de caducidad del registro de sentencias de condena (diez (10) años desde el dictado si es condicional o desde la extinción en los demás casos, art. 51 CP).

5. Se exceptúan del plazo de caducidad las siguientes medidas:

a. Los pedidos de paraderos de niños/niñas y adolescentes, y de personas desaparecidas.

b. Las medidas de restricción en favor de las víctimas que no tengan estipulado un plazo.

c. Las órdenes de capturas y prohibición de salidas del país por delitos de homicidio doloso, y delitos con pena perpetua (homicidios calificados, abuso sexual agravado por muerte, privaciones ilegítimas de la libertad agravada por la muerte, tortura seguida de muerte y secuestro seguido de muerte).

6. Regirán los siguientes plazos para las órdenes de captura, pedidos

de paraderos, prohibición de salir de la provincia y/o del país, en las siguientes situaciones:

a. Diez (10) años en la prisión domiciliaria, con excepción de los delitos mencionados en el apartado 5, c).

b. Dos (2) años en las contravenciones.

c. Noventa (90) días por búsquedas de personas que se solicitan con motivo de su retiro sin autorización del lugar de internación por salud mental o adicción grave (Ac. Regl. n° 1477, Serie "A" del 05/03/2018 y n° 1805, Serie "A" 27/04/2023), salvo que se haya dispuesto un plazo mayor en el oficio.

7. Corresponde brindar como regla de interpretación, que la caducidad de los registros de las medidas expuestas en los puntos precedentes, operarán siempre que no haya sido renovada por autoridad competente y que en caso de que la medida esté vinculada a otra más gravosa, debe estarse a lo dispuesto para esta última.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. AMPLIAR el alcance del Acuerdo Reglamentario N° 764, Serie "A" del 29/04/2005.

2. AGREGAR como punto III de dicho acuerdo reglamentario, lo siguiente:

"DISPONER que 12 años es el plazo máximo de vigencia de toda medida dispuesta en procesos judiciales que afecten la libertad ambulatoria de las personas, computados desde su dictado, con excepción de:

a. Los pedidos de paraderos de niños/niñas y adolescentes, y de personas desaparecidas.

b. Las medidas de restricción en favor de las víctimas que no tengan estipulado un plazo.

c. Las órdenes de capturas y prohibición de salidas del país por delitos de homicidio doloso, y delitos con pena perpetua (homicidios calificados, abuso sexual agravado por muerte, privaciones ilegítimas de la libertad agravada por la muerte, tortura seguida de muerte y secuestro seguido de muerte)";

3.- REGIRÁN los siguientes plazos para las órdenes de captura, pedidos de paraderos, prohibición de salir de la provincia y/o del país, en las siguientes situaciones:

a. Diez (10) años en la prisión domiciliaria, con excepción de los delitos mencionados en el apartado 5, c).

b. Dos (2) años en las contravenciones.

c. Noventa (90) días por búsquedas de personas que se solicitan con motivo de su retiro sin autorización del lugar de internación por salud mental o adicción grave (Acuerdo Reglamentario N° 1477, Serie "A" del 05/03/2018 y N° 1805, Serie "A" 27/04/2023), salvo que se haya dispuesto un plazo mayor en el oficio.

4. REGLA DE INTERPRETACION, la caducidad de los registros de las medidas expuestas en los puntos precedentes, operarán siempre que no haya sido renovada por autoridad competente y que en caso de que la medida esté vinculada a otra más gravosa, debe estarse a lo dispuesto para esta última

5. COMUNÍQUESE a las oficinas y dependencias del fuero penal, a la Oficina de Derecho Humanos de este Poder Judicial, al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba y a la Sra. Jefa del Departamento de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Córdoba.

6. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido,

firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y el Señor Fiscal General, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. DOMINGO JUAN SESIN, DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boscba

